

LEY N°7.195

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Título único **Régimen de Promoción de la Industria del Software**

ART. 1º. - Adhiérase la Provincia a Ley Nacional N° 25.922 que establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ART. 2º. - Considerase la actividad de la producción del Software como una actividad productiva de transformación, asimilable a una actividad industrial a los efectos de la percepción de los beneficios impositivos, crediticios vigentes y de cualquier otro tipo, que se establezcan para fomentar de manera directa la actividad.

ART. 3º. - Créase un "Plan Provincial Estratégico de Apoyo para el Desarrollo de la Industria de Software y Hardware, que tendrá dentro de sus objetivos los siguientes, a saber:

- a) Propugnar el asentamiento y desarrollo en la provincia de industrias de producción de software y hardware.
- b) Favorecer el dinamismo de las industrias de Software y Servicios Informáticos (SSI) apoyando a las empresas del sector en su creación y desarrollo.
- c) Promover la vinculación entre las empresas e industriales demandantes de Tecnologías de Información (TI) y las empresas de Software y Servicios Informáticos (SSD).
- d) Apoyar la consolidación de las empresas jóvenes y de los nuevos emprendimientos que propendan a la innovación tecnológica y al desarrollo de software y hardware.
- e) Desarrollar para el sector un conjunto de instrumentos destinados a:
 1. Elaborar convenios de cooperación con Universidades Nacionales y/o entidades de capacitación, para generar los recursos humanos necesarios que consoliden, en el largo plazo, un crecimiento sostenido de la actividad.
 2. Apoyar acciones de capacitación y asistencia técnica a las empresas.
 3. Estimular la presencia regional del sector a través del apoyo a complejos productivos (clusters)
 4. Estimular la inversión y la creación de nuevas empresas.Asimismo, el Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, determinará las medidas y acciones necesarias acorde a los lineamientos establecidos en la normativa nacional, destinadas al cumplimiento de los objetivos propuestos por la presente.

ART 4º. - Las personas jurídicas que desarrollen su actividad en la Provincia que adhieran al régimen creado por la Ley N° 25.922 y obtengan los beneficios establecidos en la Ley, estarán exentos al pago del impuesto sobre los ingresos Brutos. Todos aquellos actos Jurídicos relacionados con cada una de las actividades a que hace referencia el Artículo 4º de la Ley N° 25.922, estarán exentos del pago de impuestos de Sellos.

ART 5º. - La autoridad de aplicación de la presente Ley, será designada por el Poder Ejecutivo Provincial y estará facultada para celebrar convenios con la Nación a los efectos de facilitar y garantizar el goce de los beneficios de esta ley, los otorgados por la Ley N° 25.922, y normas complementarias en el ámbito de la provincia.

ART. 6º. - No podrán ser beneficiarios de lo dispuesto en los artículos 2º, 3º, 4º de esta ley:

- a) Los sujetos infractores y/o deudores de otros regímenes de promoción cuando el incumplimiento de sus obligaciones se hubiere determinado en sede administrativa.
- b) Los sujetos que, al tiempo de la presentación para acogerse al presente régimen, tuvieren deudas impagas exigibles con la provincia de Santiago del Estero.

ART. 7º. - El Poder Ejecutivo, en la reglamentación, establecerá normas para la implementación del Plan Estratégico de esta Ley y aquellas que sean necesarias para la óptima aplicación de lo establecido en la Ley N° 25.922.

ART. 8º. - Invítase a los municipios de la provincia a adherirse al presente régimen y establecer las normativas de fomento para promoción de la Industria del Software en sus jurisdicciones.

ART. 9º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr., Marcelo A. Barbur - Presidente Provisional H. Cámara de Diputados.

Dr. Bernardo J. Herrera- Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados.

Santiago del Estero, II de Agosto de 2016

Por lo tanto:

Téngase por Ley de la Provincia Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial

Sr. José Emilio Neder

Sr. Ellas Miguel Suárez

Dra. Matilde O'Mill